



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 041-2024-GRU-GGR-GRDE**

Pucallpa, 27 DIC. 2024

**VISTOS:** El recurso de apelación presentado por Juan Antonio Osorio Mercado, INFORME LEGAL N° 581-2024-GRU-DRA-OAJ, OFICIO N° 2701-2024-GRU-GRDE-DRA-DR, INFORME LEGAL N° 043-2024-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, OFICIO N° 1945-2024-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

**ANTECEDENTES:**

Que, con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 273-2024-GRU-DRA**, de fecha 02.07.2024, la Dirección Regional de Agricultura, resuelve:

**"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud planteada por el administrado CESAR LOPEZ JARA, identificado con DNI N° 06836142, apoderado con Partida Registral N° 14100845 del señor Renzo Daniel Lopez Vela, identificado con DNI N° 10425251, en contra de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN N° CP250105-200-2024-YARINACOCHA**, de fecha 27 de marzo de 2024, a favor de **JUAN ANTONIO OSORIO MERCADO**, por cuanto la nulidad de parte se invoca a través de un recurso administrativo; y por los demás fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NULO DE OFICIO** la **CONSTANCIA DE POSESIÓN N° CP250105-200-2024-YARINACOCHA**, de fecha 27 de marzo de 2024, a favor de **JUAN ANTONIO OSORIO MERCADO**, por los vicios cometidos durante el trámite administrativo y demás fundamentos expuestos en el presente Informe Legal. En consecuencia, **RETROTRAER** el Procedimiento para el Otorgamiento de Constancia de Posesión hasta la etapa que se produjo el vicio, es decir, hasta la **CALIFICACIÓN** de la Solicitud S/N, de fecha 26.09.2023 y se realice una nueva evaluación de los hechos, teniendo presente las consideraciones antes expuestas en la presente resolución. (...)

Que, mediante **ESCRITO S/N**, de fecha 17.10.2024, el administrado **JUAN ANTONIO OSORIO MERCADO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 273-2024-GRU-DRA, de fecha 02.07.2024;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 581-2024-GRU-DRA-OAJ**, de fecha 28.10.2024, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, opina elevar el recurso de apelación de fecha 17.10.2024, presentado por el administrado Juan Antonio Osorio Mercado, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 273-2024-GRU-DRA, de fecha 02.07.2024;

Que, mediante **OFICIO N° 2701-2024-GRU-GRDE-DRA-DR**, de fecha 28.10.2024, suscrito por el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, eleva el presente





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

expediente en copias a folios (193), para su evaluación y consecuente pronunciamiento respecto al Recurso de Apelación presentado;

Que, mediante **PROVEÍDO N° 043-2024-GRU-GGR-ORAJ/SAOA**, de fecha 20.11.2024, suscrito por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se corre traslado a las partes interesadas: Juan Antonio Osorio Mercado y Cesar Lopez Jara (Apoderado Legal de Renzo Daniel Lopez Vela), por el plazo de (05) días hábiles, a fin que expongan lo que convenga a sus intereses y defensa;

Que, mediante **ESCRITO S/N** de fecha 02.12.2024, el administrado Juan Antonio Osorio Mercado, presenta documentales para mejor resolver;

**ANÁLISIS LEGAL:**

**SOBRE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN:**

Que, los recursos impugnativos habilitan a todo administrado a contradecir los actos administrativos emitidos por la Administración pública que suponga alguna lesión o afectación de un derecho. Dentro de nuestro ordenamiento peruano se encuentran dos recursos impugnativos: apelación y reconsideración;

Que, es el caso de autos, el escrito presentado por el administrado Juan Antonio Osorio Mercado, se trata de un recurso de APELACIÓN contemplada en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que a la letra dice:

**"Artículo 220.- Recurso de apelación**

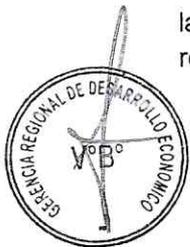
*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para **que eleve lo actuado al superior jerárquico.**"*

Que, es en ese contexto, que el recurso de apelación procede contra los actos administrativos emitidos a fin de que sean conocidos y resueltos por el órgano de segunda instancia;

Que, bajo la premisa del párrafo anterior, es preciso señalar que los administrados recurren la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 273-2024-GRU-DRA**, de fecha 02.07.2024, que resuelve:

**"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud planteada por el administrado CESAR LOPEZ JARA, identificado con DNI N° 06836142, apoderado con Partida Registral N° 14100845 del señor Renzo Daniel Lopez Vela, identificado con DNI N° 10425251, en contra de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN N° CP250105-200-2024-YARINACOCHA, de fecha 27 de marzo de 2024, a favor de JUAN ANTONIO OSORIO MERCADO, por cuanto la nulidad de parte se invoca a través de un recurso administrativo; y por los demás fundamentos expuestos en la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NULO DE OFICIO** la **CONSTANCIA DE POSESIÓN N° CP250105-200-2024-YARINACOCHA, de fecha 27 de marzo de 2024, a favor de JUAN ANTONIO OSORIO MERCADO, por los vicios cometidos durante el trámite administrativo y demás fundamentos expuestos en el presente Informe Legal. En consecuencia, RETROTRAER el Procedimiento para el Otorgamiento de Constancia de Posesión hasta la etapa que se produjo el**



**Región**  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*vicio, es decir, hasta la **CALIFICACIÓN** de la Solicitud S/N, de fecha 26.09.2023 y se realice una nueva evaluación de los hechos, teniendo presente las consideraciones antes expuestas en la presente resolución. (...)*

Que, los fundamentos por los cuales se recurre tal acto administrativo, según argumento del administrado Juan Antonio Osorio Mercado, es debido a que, respecto a la superposición que indica que en el Informe N° 262-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/ACC, de fecha 20.06.2024, e Informe N° 251-2024-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC, de fecha 13.06.2024, en el cual se hace referencia que para la emisión de la Constancia de Posesión NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA SUPERPOSICIÓN EXISTENTE con la UNIDAD CATASTRAL N° 124673, referido al Predio denominado FUNDO SAN MARTIN DE CASHIBOCOCHA PARCELA N° 5, sin embargo, se debe precisar que esta Unidad Catastral cuyos titulares figuran las personas de: Renzo Daniel Lopez Vela y Jackeline Rosa Dyer Coriat, corresponde a un procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas, lo vienen realizando en aplicación de la Ley N° 31145 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, encontrándose en la 5ta etapa del procedimiento, siendo dicho procedimiento posterior a los trabajos correspondientes a la emisión de la constancia de posesión a favor del recurrente; en efecto, no se podía advertir la existencia de alguna propiedad, toda vez que conforme a la partida registral del predio con título de propiedad, NO CUENTA CON ÁREA GEORREFERENCIADA que se pueda advertir su ubicación real y precisa, que podría determinar que la constancia de posesión del recurrente se superpone; en consecuencia, los informes técnicos y de evaluación de la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° CP250105-200-2024-YARINACOCHA, de fecha 27.03.2024, otorgado por la Agencia Agraria de Coronel Portillo, FUE EMITIDA CORRECTAMENTE CON ARREGLO A LAS NORMAS DE LA MATERIA. Así también, sostiene que respecto al croquis de colindancia del Acta de Inspección Ocular, éste no podría ser advertido, ya que era una propiedad no identificable física y gráficamente, por ser una propiedad NO GEORREFERENCIADA, y los trabajos de campo y evaluación posterior fueron llevadas en forma regular; finalmente, respecto a que la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° CP250105-200-2024-YARINACOCHA, de fecha 27.03.2024, no habría sido emitida para fines de formalización, toda vez que, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali a falta de Directiva para Otorgamiento de Constancia de Posesión para Tierras de Altura – vigente – es que se optó que para todos los casos se continuará el procedimiento de otorgamiento de constancia de posesión aplicando lo establecido en la Resolución Ministerial N° 029-2020-MIDAGRI, de fecha 27.01.2020, hasta la aprobación de la Directiva N° 001-2022-GRU/DRA/OACP, por parte del Gobierno Regional de Ucayali, conforme se advierte de la Resolución Directoral Regional N° 103-2023-GRU-DRA, de fecha 20.03.2023, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali; en consecuencia, lo sustentado por la apelada no es razón para declarar la nulidad de la Constancia de Posesión emitida a favor del recurrente, lo cual es una manifiesta carencia de motivación y como tal vulneración al derecho del debido procedimiento administrativo;

**SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 273-2024-GRU-DRA:**

Que, mediante la DIRECTIVA N° 001-2017-GRU-DRAU, se establece el Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Constancias de Posesión para Tierras de Altura, que se lleven a cabo en la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali;

Que, para referirnos al acto administrativo recurrido en alzada (RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 273-2024-GRU-DRA), se hace ineludible fijarnos que esta tiene su génesis por el Escrito S/N, de fecha 02.05.2024, presentado por Cesar Lopez Jara en calidad de





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Apoderado de Renzo Daniel Lopez Vela, quien solicita la Anulación de la Constancia de Posesión N° CP 250105-200-2024-YARINACOCHA, de fecha 27.03.2024;

Que, en tanto que la referida RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 273-2024-GRU-DRA, de fecha 02.07.2024, fue emitida en mérito al INFORME N° 262-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/ACC, de fecha 20.06.2024, e INFORME LEGAL N° 053-2024-GRU-DRA-OACP/CP-UT/AL-FAS, de fecha 23.05.2024, en donde se advierte que la Constancia de Posesión N° CP250105-200-2024-YARINACOCHA, se SUPERPONE con el predio signado con Unidad Catastral N° 124673; consecuentemente, se emite el INFORME LEGAL N° 359-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 28.06.2024, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, quien concluye que la solicitud planteada por el administrado Cesar Lopez Jara, apoderado con Partida Registral N° 14100845 del señor Renzo Daniel Lopez Vela, en contra de la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° CP250105-200-2024-YARINACOCHA, de fecha 27.03.2024, a favor de JUAN ANTONIO OSORIO MERCADO, por cuanto la nulidad de parte se invoca a través de un recurso administrativo; asimismo, concluye en DECLARAR NULO DE OFICIO la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° CP250105-200-2024-YARINACOCHA, de fecha 27.03.2024, a favor de JUAN ANTONIO OSORIO MERCADO, por vicios cometidos durante el trámite administrativo y demás fundamentos expuestos en el presente informe legal, en consecuencia, retrotraer el Procedimiento para el Otorgamiento de Constancia de Posesión hasta la etapa que se produjo el vicio, es decir, hasta la calificación de la Solicitud S/N, de fecha 26.09.2023 y se realice una nueva evaluación de los hechos;

Que, ante ello, es menester indicar el procedimiento que se realizó para la emisión de Constancia de Posesión; con Acta de Inspección Ocular para Tierras de Altura N° 092-2023, de fecha 15.11.2023, se advierte que se encontraron presentes la el Titular – Juan Antonio Osorio Mercado, el Teniente Gobernador – Neglin Serruche Ushiñahua, Vecino – Guillermo Faustino Garcia Paucar, Vecino – Nilo Naranjo Oroche; el mismo que fue llevado a cabo y suscrito por el Ing. Aldo Fernando Panduro Zambrano de la Dirección Regional Sectorial Agricultura Ucayali- Sede Yarinacocha, quien dentro de las observaciones, suscribe que “La inspección se realizó sin ningún contratiempo”; con INFORME TÉCNICO N° 0160-2024-GRU-DRA-OACP/CP-UT/JABT, de fecha 26.03.2024, suscrito por el Tec. Jorge Antonio Briones - Oficina Agraria de Coronel Portillo, quien indica que el solicitando cuenta con explotación económica sobre el predio, de acuerdo al área para la emisión de la Constancia de Posesión, cumpliendo así este requisito en el Art. 5 – Requisitos para la Emisión de la Constancia de Posesión en Tierras de Altura, de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI y su modificatoria Resolución Ministerial N° 097-2023-MIDAGRI “Lineamientos para el Otorgamiento de Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos”; así también, el área para la emisión de constancia de posesión concluye que el área solicitada no cuenta superposición gráfica que afecten a terceros con derechos de propiedad y/o derechos posesorios, por lo que, califica para la expedición de Constancia de Posesión, consecuentemente se emite la CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN N° CP250105-200-2024-YARINACOCHA, de fecha 27.03.2024, a favor de Juan Antonio Osorio Mercado, sobre el predio denominado Fundo “San Antonio” con un área de 65 has. 1,548.50 m<sup>2</sup> y un perímetro de 4,029.00 ml, ubicado en el sector Villa Primavera – distrito de Yarinacocha;

Que, con fecha 02.05.2024, el administrado Cesar Lopez Jara Apoderado con Partida Registral N° 14100845 del señor Renzo Daniel Lopez Vela, presenta un escrito bajo la sumilla “Solicito Anulación de la Constancia de Posesión”, sosteniendo que la Constancia de Posesión N° CP 250105-200-2024-YARINACOCHA, fue otorgada de manera irregular por funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura, ya que el predio al cual entregaron constancia de posesión,





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cuenta con título de propiedad y unidad catastral, asimismo la supuesta persona beneficiada con la mencionada constancia es un invasor, el cual viene siendo denunciado por la vía civil y penal; asimismo, la inspección ocular se dio de manera irregular ya que no se notificó al propietario, el cual fue liderado por el abogado Guillermo Antonio Facundo Farfan y el Ing. Spencer Lima Vargas, ambos servidores públicos de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, y en dicha acta no consta las firmas de los funcionarios de la DRAU, solo firman dirigentes que no pertenecen al Caserío Cashibococha, a pesar que su persona estuvo presente en dicha constatación, en ningún momento los funcionarios lo tomaron en cuenta, ni a él ni a su abogada, incluso quisieron entregar documentos del predio, pero no les quisieron recibir; de la misma manera, sostiene que los funcionarios del Área de Constancias de Posesión, no tuvieron en cuenta los antecedentes del predio, donde se encuentra la Resolución Directoral Regional N° 307-2023-GRU-DRA, de fecha 05.09.2023, que en su Artículo Segundo, señala: DECLARAR LA NULIDAD de la Constancia de Posesión N° CP250102-0104-2023-YAR, de fecha 10.04.2023 a favor de Mariano Ignacio Torres Chung, respecto del predio denominado Fundo “Mariano”; siendo ello, una clara evidencia de que hay hechos irregulares en la tramitación de Constancias, asimismo indica que tanto el señor Mariano Ignacio Torres Chung y el señor Juan Antonio Osorio Mercado, son personas denunciadas por el delito contra el Patrimonio en calidad de Usurpación Agravada, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, y en el Juzgado Civil de Yarinacocha; finalmente, indica que el predio en mención se encuentra en la jurisdicción Cashibococha y no de Villa Primavera, como mencionada en la irregular Constancia;

Que, cabe hacer mención, que con fecha 02.12.2024, el administrado Juan Antonio Osorio Mercado, presenta un escrito bajo la sumilla: “*Presenta documentales para mejor resolver*”, mediante el cual presenta: 1) Certificado de Búsqueda Catastral – SUNARP e INFORME TÉCNICO N° 001108-2023-Z.R.N N° VI-SEDE-PUCALLPA/UREG/CAT, de fecha 20.06.2023, cuya pertinencia versa en que las coordenadas que corresponden a la Constancia de Posesión N° CP250105-200-2024-YARINACOCHA, de fecha 27.03.2024, a favor del recurrente, no presenta superposición gráfica sobre predios inscritos y/o referenciados en coordenadas UTM, por lo que se colige que se encuentra en área de libre disponibilidad, correspondiendo la validez de la citada constancia, 2) Escrito con la sumilla: “OFRECIMIENTO DE TESTIGOS Y MEDIOS PROBATORIOS, presentado con fecha 08.09.2023, por la persona CESAR LOPEZ JARA – titular registral del predio en supervisión presunta, por ante la Primera Fiscalía Provincial del Predio en superposición presunta, por ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, en la cual presenta varias documentales como medios de prueba entre ellos la Partida Registral y los Planos, cuya pertinencia es que dichos planos que presenta coinciden con los planos referidos en la Búsqueda Catastral, es decir, las coordenadas de la constancia de posesión sub materia, no cuentan con superposición gráfica, lo cual debe ser valorado, 3) Plano Perimétrico y Localización, elaborado y suscrito por Verificador Catastral, cuya pertinencia de corrobora que las coordenadas de la Constancia de Posesión N° CP250105-200-2024-YARINACOCHA, de fecha 27.03.2024, a favor del recurrente, no recaen sobre la propiedad del señor Cesar Lopez Jara, y de ninguna otra propiedad, siendo un área de libre disponibilidad, 4) Autoevaluó – Impuesto Predial de contribuyente con Código 40261, por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, acreditando de esta que el suscrito tiene posesión pública, pacífica y continua del predio;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que si bien se emitió la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N° CP250105-200-2024-YARINACOCHA, a favor de la persona de Juan Antonio Osorio Mercado, sobre el predio denominado Fundo “San Antonio”, con un **área de 65 has. 1,548.50 m<sup>2</sup> y un perímetro de 4,029.22 ml**, ubicado en el Sector Villa Primavera – distrito de Yarinacocha, en donde se indicó que el posesionario se encuentra a la fecha y desde el año 1996, poseyendo y explotando económicamente el predio antes indicado de forma





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

directa, continua, pacífica y pública, y como posesionario, lo cual ha sido verificado por parte del personal de la Oficina Agraria de Coronel Portillo – Sede Agraria Yarinacocha, por el extensionista de campo Ing. Aldo Panduro Zambrano, en base a la documentación presentada y, los datos resultados mediante acta de Inspección Ocular N° 0092-2023 realizada el día 15.11.2023, expidiéndose dicha constancia de conformidad con el sub numeral 1) del numeral 50.2 del Artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento físico-legal y formalización de los predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; sin embargo, con fecha 02.05.2024, el administrado Cesar Lopez Jara Apoderado con Partida Registral N° 14100845 del señor Renzo Daniel Lopez, solicita la anulación de la Constancia de Posesión N° CP 250105-200-2024-YARINACOCHA, sosteniendo que dicha constancia fue otorgada de manera irregular por funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura, ya que dicho predio cuenta con título de propiedad y unidad catastral, conforme y lo demuestra con la Unidad Catastral N° 124673 y Partida Registral N° 40000552 y la Memoria Descriptiva del Predio; y es así, que ante dicha solicitud se emitió el INFORME N° 262-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/ACC, de fecha 20.06.2024, suscrito por el Responsable del Área de Cartografía y Catastro de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DRAU, quien concluye que la Constancia de Posesión N° CP250105-200-2024-YARINACOCHA, se SUPERPONE con el predio signado con Unidad Catastral N° 124673;

Que, en consecuencia, se debe tener presente que la Constancia de Posesión N° CP250105-200-2024-YARINACOCHA a favor de Juan Antonio Osorio Mercado, fue dado por un área de **65 has 1.548.50 m<sup>2</sup>** y un perímetro de 4,029,00 ml de extensión, ubicado en el Sector Villa Primavera – distrito de Yarinacocha; y, el predio con Partida Registral N° 40000552 – Unidad Catastral N° 124673 de propiedad de Renzo Daniel Lopez Vela, que se **SUPERPONE** con la Constancia de Posesión antes indicada, tiene un área de **33 has 9,920 m<sup>2</sup>**, es decir, en el presente caso nos encontramos ante una **SUPERPOSICIÓN PARCIAL**; entendiéndose que el área ocupada por Osorio Mercado es 65 has 1.548.50 m<sup>2</sup> y un perímetro de 4,029,00 ml de extensión, y el área titulada es de 33 has 9,920 m<sup>2</sup>, por tanto, quedaría 32 has aproximadamente a libre disposición, área que vendría siendo posesionada por el recurrente Osorio Mercado; aunado a ello, se debe tener en cuenta que el administrado ha cumplido con todos los requisitos del procedimiento para la emisión de constancia de posesión conforme y se advierte del INFORME TÉCNICO N° 0160-2024-GRU-DRA-OACP/CP-UT/JABT, de fecha 26.03.2024; en ese sentido, y teniendo en cuenta que en el presente caso trata de una SUPERPOSICIÓN PARCIAL, resulta legalmente válido declarar FUNDADO EN PARTE en recurso de apelación interpuesto por Juan Antonio Osorio Mercado;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el administrado JUAN ANTONIO OSORIO MERCADO, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 273-2024-GRU-DRA**, de fecha 02.07.2024, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, emita una nueva Constancia de Posesión a favor del administrado JUAN ANTONIO OSORIO MERCADO, respecto al área que viene ocupando de manera pacífica, pública y continua de la extensión del área que NO se encuentre superpuesta con la Unidad Catastral N° 124673, es decir, se debe EXCLUIR la Partida Registral N° 40000552 – Unidad Catastral N° 124673.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** con el presente acto resolutivo al administrado Juan Antonio Osorio Mercado, de conformidad a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** con el presente acto resolutivo al administrado Cesar Lopez Jara Apoderado Legal de Rnezo Daniel Lopez Vela, de conformidad a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente acto resolutivo a la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

  
Lic. José Miguel Alzamora Villaorduña  
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

